

**RESOLUCIÓN OCS-SO-6-2024-Nº1**

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 53 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación.

El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo, la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del dialogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución (...)”;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior hace referencia que: “La Ley Orgánica de Educación Superior LOES, tiene por objeto garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior literal d, señala que: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: d) Participar en el sistema de evaluación institucional”;

Que, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior literal e, señala que: “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala:” El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se registrará por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación”;

Que, el artículo 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes. El personal académico podrá ser cesado en sus funciones por los resultados de sus evaluaciones, observando el debido proceso, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior o la normativa que el órgano rector del trabajo determine para el caso del personal académico de las instituciones de educación superior particulares. La cesación de funciones será considerada causa legal para la terminación de la relación laboral en el régimen especial para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares según lo dispuesto en esta ley. En función de ese régimen las instituciones de educación superior establecerán una normativa interna para el efecto. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes”;

Que, el artículo 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico en periodos de evaluación periódica integral (PEPI) según lo establezca su normativa interna. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente PEPI. La evaluación de cada PEPI incluirá el porcentaje (o la parte proporcional) de los resultados de la evaluación del periodo o periodos académicos que correspondan a este PEPI”;

Que, el artículo 93 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral de la universidad o escuela politécnica, de conformidad con la normativa vigente. Se evitará sobrecargar al personal académico con la producción de la documentación que servirá para la evaluación integral”;

Que, el artículo 94 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la universidad o escuela politécnica garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos; y, la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo”;

Que, el artículo 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Los componentes de la evaluación integral son: a) Autoevaluación. - Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico. b) Co-

evaluación. - Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la institución de educación superior. c) Heteroevaluación para las actividades de docencia. - Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje desarrollado por el personal académico y de apoyo académico, cuando corresponda. La ponderación de cada componente de evaluación será definida por la IES en ejercicio de su autonomía responsable y se establecerá dentro de su normativa interna. Para la evaluación se tomará en cuenta las actividades que realice el personal académico en el período evaluado. Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos. En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación, vinculación y/o gestión educativa, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una”;

Que, el artículo 96 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico y en el proceso de heteroevaluación serán los estudiantes para las actividades de docencia. Los actores del proceso de la coevaluación son:

a) Para las actividades de docencia, investigación y vinculación:

Al menos dos pares académicos con formación en el correspondiente campo amplio de conocimiento; y Las autoridades académicas que según la normativa interna de la institución estén encargadas de la evaluación.

b) Para las actividades de gestión educativa, una comisión de evaluación conformada por al menos dos miembros del personal académico”;

Que, el artículo 97 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Cada universidad y escuela politécnica deberá aprobar en su normativa interna el procedimiento y el órgano de impugnación, mismo que deberá ser puesto en conocimiento del personal académico. Las decisiones que expida el órgano de impugnación serán de carácter definitivo y pondrán fin a la vía administrativa”;

Que, el artículo 98 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “La universidad o escuela politécnica verificará al culminar la evaluación de cada PEPI, que el personal académico evaluado obtenga un puntaje menor al setenta por ciento (70%) en dos periodos consecutivos; o, un porcentaje menor al setenta por ciento (70%) en cuatro periodos de evaluaciones integrales de desempeño durante su carrera.

En caso de que el personal académico o personal de apoyo académico haya obtenido un porcentaje menor al establecido en los dos periodos consecutivos indicados o en cuatro períodos durante su carrera, cualquiera de las dos condiciones, será causal de destitución de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

La universidad o escuela politécnica también determinará el personal académico que por los resultados de la evaluación merezca recibir estímulos académicos o económicos, de acuerdo a la LOES, a este Reglamento y a las normas internas de la Institución”;

Que, el artículo 8 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, señala: “La Universidad Estatal de Milagro se regirá por el principio de calidad que establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad en la institución con la participación de todos los estamentos de la universidad y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, señala: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad”; (...). 9. Conocer, analizar, aprobar, reformar y derogar reglamentos internos de la institución, que deberán estar enmarcados en la Ley Orgánica de Educación Superior, demás preceptos normativos externos y el presente Estatuto;

Que, el artículo 51 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, señala: “El Vicerrector Académico de Formación de Grado, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 11. Promover, vigilar y coordinar la evaluación integral de desempeño, capacitación y actualización del personal académico; (...)”;

Que, el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades: 1. Informar y asesorar al OCS en todo lo relacionado a los aspectos académicos curriculares y extracurriculares (...)”;

Que, el artículo 85 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “Las Facultades son órganos de carácter académico, donde se imparten estudios superiores especializados y ejercen la atribución o potestad, legalmente reconocida, de otorgar títulos académicos, certificar la calidad de la formación y conocimientos de sus graduados.

La Universidad Estatal de Milagro cuenta con cuatro Facultades:

- a. Facultad de Ciencias e Ingenierías;
- b. Facultad de Educación;
- c. Facultad de Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho; y,
- d. Facultad de Salud y Servicios Sociales”;

Que, el artículo 98 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “Son deberes del personal académico, los siguientes: (...) 22. Participar en la producción científica institucional de acuerdo a las normativas, instructivos y/o procedimientos vigentes; (...) 28. Las demás establecidas en la Ley, en el Estatuto Orgánico, Reglamentos y demás normativas de la institución”;

Que, el artículo 100 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “El personal académico se someterá a una evaluación periódica integral según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, este Estatuto y la normativa interna que rige para el efecto. El personal académico podrá ser cesado de sus funciones por los resultados de sus evaluaciones, observando el debido proceso, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y la normativa interna de la Universidad Estatal de Milagro”;

Que, el artículo 89 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “La Universidad Estatal de Milagro en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico y del personal de apoyo académico en periodos de evaluación periódica integral (PEPI) determinados por la universidad. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente PEPI. La evaluación de cada PEPI incluirá el porcentaje (o la parte proporcional) de los resultados de la evaluación del periodo o periodos académicos que correspondan a este PEPI”;

Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento Académico, de conformidad con la normativa vigente. Se evitará sobrecargar al personal académico con la producción de la documentación que servirá para la evaluación integral, dando prioridad que todo sea generado desde el sistema informático institucional o por las Direcciones responsables de los procesos (...)”;

Que, el artículo 91 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, se garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos; y, la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo”;

Que, el artículo 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “Los componentes de la evaluación integral son:

- a) Autoevaluación. - Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
- b) Co-evaluación. - Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la institución.

c) Heteroevaluación para las actividades de docencia. - Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje desarrollado por el personal académico y de apoyo académico, cuando corresponda (...);

Que, el artículo 94 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: "El personal académico que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá impugnar ante el Órgano Colegiado Académico Superior en el término de diez (10) días desde la notificación. Y, en el término de veinte (20) días, el OCS emitirá una Resolución definitiva, en mérito de lo actuado. Las decisiones que expida el OCS serán de carácter definitivo y pondrán fin a la vía administrativa";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DAC-2023-0515-MEM, de fecha 14 de diciembre de 2023, suscrito por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad se pone en conocimiento del Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo, Rector, el Proyecto borrador del "Reglamento de Evaluación Integral de Desempeño de Docentes la Universidad Estatal de Milagro";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2023-3629-MEM, de fecha 14 de diciembre de 2023, el Dr. Fabricio Guevara Viejo, Rector de la UNEMI, dispone lo siguiente: "Considerando lo manifestado por la Mgs. Sonia Valeria Zapatier Castro, Directora de Aseguramiento de la Calidad, mediante Memorando Nro. UNEMI-DAC-2023-0515-MEM, respecto a "Reglamento de Evaluación Integral de Desempeño de Docentes la Universidad Estatal de Milagro", éste Rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros de la Comisión de Gestión Académica";

Que, mediante RESOLUCIÓN CGA-SO-1-2024-No6, emitida con fecha 12 de enero de 2024, la Comisión de Gestión Académica resolvió: "Artículo 1. - Aprobar el "Reglamento de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro", incorporándose las observaciones dadas por los integrantes de la Comisión de Gestión Académica. Artículo 2. - Remitir al Órgano Colegiado Superior para su conocimiento, análisis y resolución pertinente"

Que, mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-2-2024-No10 emitida por el Órgano Colegiado Superior, con fecha 17 de enero de 2024, resolvió: "Artículo 1. - Aprobar en primer debate el "Reglamento de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro" (...); y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010:

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** - Aprobar en segundo debate el Reglamento de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro.

**Artículo 2.** - Aprobar la reforma del Instructivo de Producción Científica de la Universidad Estatal de Milagro, con las recomendaciones realizadas por los Integrantes del OCS.

**Artículo 3.** - Disponer la publicación del Reglamento de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro y la reforma del Instructivo de Producción Científica de la Universidad Estatal de Milagro en la página web institucional.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.** - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link [documentos institucionales](#).



Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los doce (12) días del mes de abril del dos mil veinticuatro, en la Sexta Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.  
RECTOR



Abg. Edison Sempertegui Henriquez.  
SECRETARIO GENERAL (S)